

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE
AUDITORÍA Y
CUMPLIMIENTO DE
IBERDROLA MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE IBERDROLA MÉXICO, S.A. DE C.V.

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. Al amparo de lo dispuesto en los *Estatutos Sociales* de Iberdrola México, S.A. de C.V. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo de Administración dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento* (el “**Reglamento**”).

2. Este *Reglamento* parte de la independencia de la Comisión y tiene por objeto desarrollar las funciones de la misma determinando los principios de actuación y estableciendo su régimen de funcionamiento interno.

A su vez, teniendo en cuenta que IBERDROLA, S.A es la sociedad cotizada dominante, en el sentido establecido por la ley, del grupo al que pertenece la Sociedad (el “**Grupo**”), este Reglamento tiene también por objeto, establecer en cuanto sociedad *subholding* del Grupo el marco de relaciones e intercambio de información de la Comisión con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A y, en caso de que las tuviesen, con las Comisiones de las sociedades cabecera de negocio participadas por la Sociedad, con la finalidad de que, sin merma de su independencia, puedan ejercer de forma adecuada sus respectivas funciones según la ley y las respectivas normas de gobernanza y sostenibilidad, salvaguardando en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sociedad.

Artículo 2. Aprobación, modificación y jerarquía normativa

1. Este *Reglamento* o cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del presidente de la Comisión.

2. Este *Reglamento* desarrolla y complementa la normativa estatutaria aplicable a la Comisión, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

TÍTULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Funciones

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, así como, en sus relaciones con ésta, la Dirección de Auditoría Interna, la Unidad de Cumplimiento y la Dirección de Riesgos, ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de colaboración y de intercambio de información sobre el desarrollo de sus funciones con las comisiones de auditoría que puedan existir en sociedades del Grupo dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, así como con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. (y, en el caso de las Direcciones de Auditoría Interna, la Unidad de Cumplimiento y Dirección de Riesgos, con el Área de Auditoría Interna, la Unidad de Cumplimiento y la Dirección de Riesgos y de Aseguramiento Interno de IBERDROLA, S.A., respectivamente, y de lo dispuesto en el artículo 4 siguiente.

2. La Comisión tendrá en todo caso las siguientes funciones:

a) En relación con la Dirección de Auditoría Interna:

(i) Velar por la independencia y eficacia de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, y por qué esta disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones y, asimismo, por que se cumpla la *Norma básica de auditoría interna* del Grupo que asegura la necesaria coordinación e intercambio de información para el correcto cumplimiento de las respectivas funciones conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

(ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y la separación del responsable de la Dirección de Auditoría Interna, la cual dependerá funcionalmente de la Comisión. Para la elaboración de dicha propuesta, el presidente de la Comisión mantendrá los contactos pertinentes con el responsable del Área de Auditoría Interna de IBERDROLA, S.A., informando de ello a la Comisión.

(iii) Aprobar la orientación y el plan anual de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, conforme a las orientaciones y planes generales establecidos por el Área de Auditoría Interna de IBERDROLA, S.A., asegurándose de que ejerce sus competencias de forma proactiva y de forma que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente. La Dirección de Auditoría Interna deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo, presentándole al final de cada ejercicio un informe de actividades del que se dará también traslado al director del Área de Auditoría Interna de IBERDROLA, S.A..

(iv) Proponer el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, para su aprobación por el Consejo de Administración.

(v) Evaluar el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna y el desempeño de su director.

La evaluación será constructiva e incluirá una valoración del grado de cumplimiento del Plan Anual y de los criterios establecidos, en su caso a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del director de Auditoría Interna.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión se elevarán al Consejo de Administración para que sean tenidas en cuenta a la hora de determinar su remuneración. Se informará, asimismo, al director de Auditoría Interna.

(vi) Recibir información periódica y supervisar las actividades de la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, que preparará la información necesaria en relación con las materias objeto de sus competencias para las sesiones de la Comisión, asistiendo su director a las reuniones de la Comisión siempre que ésta lo considere oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de este Reglamento.

(vii) Verificar, contando para ello con los correspondientes informes de la Dirección de Auditoría Interna, que los directivos de la Sociedad tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. La Dirección de Auditoría Interna será la instancia normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, sin perjuicio de lo previsto en este *Reglamento*, en materia de gestión de riesgos, así como de cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno y de prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.

(viii) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

b) En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

(i) Conocer y revisar la eficacia de los sistemas de control interno asociados a los riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, velando por su adecuación a los procesos y sistemas globales establecidos por el Grupo.

(ii) Velar, de conformidad con la *Política general de control y gestión de riesgos* del Grupo, para que se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente los principales riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, identificando, con base en lo anterior, al menos: los distintos tipos de riesgos financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, financieros ciberseguridad, protección de datos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, incluyendo entre los financieros, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; la fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables; las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

(iii) Supervisar la actuación, manteniendo las correspondientes relaciones con la dirección competente en materia de gestión de riesgos de la Sociedad. A tal efecto, dicha dirección será el cauce ordinario de comunicación con la Comisión y el resto de organizaciones

de la Sociedad en los aspectos relativos a la gestión del riesgo, siendo igualmente responsable de la preparación de la información requerida en las sesiones que se celebren en relación con esta materia, con asistencia del responsable de la dirección a las reuniones de la Comisión si así se estima adecuado y sin perjuicio, en cualquier caso, de lo establecido en el artículo 15 siguiente.

(iv) Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.

(v) Emitir, al menos cada seis meses, un informe para el Consejo de Administración sobre los sistemas de control interno y gestión de los riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, que el presidente de la Comisión pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. con objeto de permitir a esta última comisión cumplir las funciones que tiene encomendadas con relación a los sistemas de control interno y gestión de riesgos del Grupo.

(vi) Informar al Consejo de Administración sobre los principales litigios de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, con objeto de identificar los riesgos y pasivos contingentes derivados de las reclamaciones y procedimientos existentes.

(vii) Supervisar la actividad en materia de protección de datos y ciberseguridad que se reportará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la cual deberá, informar a su vez al Consejo de Administración.

c) En relación con la Dirección de Riesgos:

(i) Supervisar de forma directa la actividad de la Dirección de Riesgos, que depende funcionalmente de la Comisión, velar por su eficacia y por que ésta disponga de los recursos suficientes y, sus miembros, de la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones.

(ii) Aprobar la orientación y el plan anual de la Dirección de Riesgos, proponer su presupuesto para su aprobación por el Consejo de Administración, así como recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por ésta.

(iii) Evaluar el funcionamiento de la Dirección de Riesgos y el desempeño de su responsable.

La evaluación será constructiva e incluirá una valoración del grado de cumplimiento del Plan Anual y de los criterios establecidos, en su caso, a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del director de riesgos

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión se elevarán al Consejo de Administración para que sean tenidas en cuenta a la hora de determinar su remuneración. Se informará, asimismo, al responsable de la Dirección de riesgos.

d) En relación con la auditoría de cuentas:

(i) Proponer al Consejo de Administración, respecto de los auditores de cuentas de la Sociedad nombrados por la Asamblea General de Accionistas, las condiciones de su contratación conforme a la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas* de Iberdrola, actuando a estos fines en interés de la Sociedad.

(ii) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades y evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas, supervisando las respuestas de la dirección de la Sociedad a sus recomendaciones.

(iii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe recogerá una valoración motivada y deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que se hace referencia en el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(iv) Recibir información sobre los servicios adicionales a la auditoría de cuentas de cualquier clase que los auditores de cuentas de la Sociedad vayan a prestar a la Sociedad o a las sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad. La Comisión elaborará un informe para el Consejo de Administración de la Sociedad y lo pondrá a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. a los efectos oportunos.

(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como asegurarse de la ausencia de causas de prohibición o incompatibilidad.

En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades dependientes de esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(vi) Recibir información regular de los auditores de cuentas sobre cualesquiera aspectos que estén previstos en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento, estableciéndose para estos casos los adecuados cauces de información entre la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad y el Área de Auditoría Interna de IBERDROLA, S.A., reportando la Comisión al Consejo de Administración cuando así se establezca en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

(vii) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas, de quienes la Comisión recibirá regularmente información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.

e) En relación con el proceso de elaboración de la información financiera:

(i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información financiera, relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, recibiendo para tal efecto la información apropiada de las comisiones de auditoría que pudieran existir en las sociedades cabecera de los negocios participadas por la Sociedad. La Comisión deberá asegurarse de que la información financiera intermedia presentada al Consejo de Administración de la Sociedad se elabora con los mismos criterios contables que los informes financieros anuales.

(ii) Evaluar cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables dentro de las prácticas y políticas contables generales del Grupo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de su aplicación. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.

(iii) Elaborar un informe para el Consejo de Administración sobre las cuentas anuales y la información financiera intermedia. Dicho informe será puesto a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. con objeto de permitir a esta última supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información económico-financiera relativa al Grupo en México, así como su integridad.

La información financiera para la consolidación deberá ser informada por la Comisión antes de ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad según lo dispuesto en la *Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola*.

(iv) Recabar información de los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por el Área de Auditoría Interna y la posición del equipo directivo sobre dichos ajustes.

(v) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean aplicables en relación a las cuentas anuales y al informe de gestión de la Sociedad.

(vi) Informar al Consejo de Administración sobre las bases que deberán respetar las transacciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, y el resto de las sociedades integradas en el Grupo, todo ello en aras de la protección del interés social.

f) En relación con la información no financiera:

(i) Supervisar sobre la base de las fuentes disponibles de información, el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, e informar de todo ello a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

g) En relación con la Unidad de cumplimiento:

(i) Proponer al Consejo de Administración a iniciativa propia o a propuesta de las Unidad de Cumplimiento, el nombramiento de miembros de esta, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

(ii) Revisar y validar el presupuesto anual de la Unidad de Cumplimiento, con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración, para su aprobación definitiva y aprobar el plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, y velando por su independencia y su eficacia.

(iii) Emitir con carácter anual una opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de la Unidad de Cumplimiento, remitiéndola al Consejo de Administración.

(iv) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad. En todo caso, la Comisión deberá emitir su opinión sobre el informe anual relativo a la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad elaborado por la Unidad de Cumplimiento, así como del informe anual sobre la efectividad de los Sistemas de cumplimiento de la Sociedad y las sociedades cabeceras de los negocios dependientes de aquella, dando a su vez traslado de los mismos. Ambos informes se remitirán al Consejo de Administración

(v) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de actuaciones irregulares y actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

(vi) Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas, e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.

(vii) Tener acceso directo, de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*, a las denuncias o informaciones efectuadas a través de los canales internos de información habilitados por la Sociedad, que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de esta y, cuando lo juzgue necesario, proponer las acciones oportunas para reducir el riesgo de su comisión en el futuro. A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento le informará sobre la existencia de las referidas denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.

(viii) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad.

h) En relación con las Operaciones Vinculadas:

(i) Informar de las Operaciones Vinculadas, con carácter previo a su aprobación por los Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los Estatutos Sociales.

(ii) Velar por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad.

(iii) En el caso de que la aprobación de la Operación Vinculada no requiera de informe previo de la Comisión conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, la Comisión intervendrá en el procedimiento interno de información y control periódico establecido por el Consejo de Administración en relación con las mismas, verificando la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables para la delegación por el Consejo de Administración de la Operación Vinculada sin informe previo de la Comisión.

(iv) La Comisión elaborará, dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, una memoria sobre las Operaciones Vinculadas respecto de las que haya emitido informe.

(v) Además, la Comisión informará a los Accionistas de la Sociedad sobre las Operaciones Vinculadas que pudieran afectar a la categoría a la que están adscritos los consejeros.

i) Otras competencias:

(i) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la actividad del Grupo en México, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A..

(ii) Informar con carácter anual al Consejo de Administración sobre la situación de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales y entidades de propósito especial, dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad y, en su caso, sobre el estado operativo de las mismas, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A..

(iii) Emitir anualmente al Consejo de Administración, para su aprobación, un *informe sobre el grado de cumplimiento de la Política fiscal corporativa y los criterios fiscales aplicados*, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento asumirá asimismo aquellas otras funciones que, en su caso, le atribuyan los *Estatutos Sociales* o el *Consejo de Administración*.

Artículo 4. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración en la primera sesión de este posterior a las reuniones de la Comisión.

Artículo 5. Memoria de actividades

La Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades en el ejercicio anterior, dentro de los seis meses posteriores al cierre de aquel. Dicho informe se pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A..

Artículo 6. Relaciones con las comisiones de auditoría de Iberdrola y sociedades participadas de la Sociedad

1. La relación de la Comisión con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A así como con las comisiones de auditoría que puedan tener las sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, se regirán de conformidad con lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola y su grupo* aprobado por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A y adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en orden a asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información necesarios para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

2. Las relaciones de coordinación deben ser canalizadas a través de los presidentes de las comisiones de auditoría de la Sociedad y de la sociedad integrada en el Grupo Iberdrola de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel del Grupo Iberdrola en México tratados por dichas sociedades.

3. En el supuesto de que otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad cuenten con comisiones de auditoría, éstas podrán disponer de su propio reglamento, que regulará los principios de actuación y su régimen de funcionamiento interno y cuyo alcance, respetando el nivel de garantías del Sistema de gobernanza y sostenibilidad así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los contenidos de este *Reglamento* sin perjuicio de las adaptaciones que precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.

4. Para el desarrollo de las responsabilidades asignadas a la Comisión en este *Reglamento* en relación con la Auditoría Interna, el director de Auditoría Interna de la Sociedad establecerá el adecuado marco de relaciones de cooperación, coordinación e información con las direcciones de auditoría interna que pudieran existir en otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, de conformidad con la *Norma Básica de Auditoría del Grupo Iberdrola* en orden a asegurar la necesaria coordinación e intercambio de información necesarios para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

En este mismo sentido, el director de la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad establecerá un marco adecuado de relaciones de cooperación, coordinación e información con las unidades o funciones de cumplimiento que pudieran existir en otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 7. Composición

1. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), donde al menos uno de ellos tendrá la consideración de consejero externo, tal y como se define esta categoría de consejero en los *Estatutos Sociales* de la Sociedad.

2. La Comisión contará con un presidente y un secretario que no deberá reunir la condición de consejero, correspondiendo al secretario la elaboración, conservación y custodia del libro de actas de la Comisión y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de la misma.

3. El presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el miembro de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad de entre los presentes. En caso de ausencia del secretario, desempeñará sus funciones el miembro de la Comisión de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad de entre los presentes.

Artículo 8. Designación

1. Los miembros de la Comisión, así como su presidente, serán designados por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión en su conjunto y, en especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información. Procurará además que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos técnicos pertinentes en materia financiera y de control interno, así como en relación con el sector energético, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.

Artículo 9. Duración

1. Los consejeros miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Los consejeros que integren la Comisión y que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por la Asamblea General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

Artículo 10. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 11. Plan de formación

1. La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de los negocios de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.
2. Asimismo, los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.

TÍTULO IV. REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Reuniones

1. La Comisión se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro veces al año o cuando lo solicite la mitad de sus miembros. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por la propia Comisión antes del comienzo de cada ejercicio e incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias, pudiendo ser modificado por acuerdo de la propia Comisión o por decisión de su presidente. Las reuniones se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. El presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, el consejero delegado, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 13. Convocatoria

1. El secretario convocará las reuniones de la Comisión, por orden de su presidente,

mediante el uso de las nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones de la comisión, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar.

2. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los miembros de la Comisión la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 14. Constitución y adopción de acuerdos

1. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurren, la mayoría de sus miembros.

2. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Comisión, que será asistido por el secretario.

3. Las sesiones de la Comisión, siempre que así lo permita el presidente de la misma respecto de uno o más consejeros atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrán celebrarse por sistemas de multiconferencia o cualesquiera otros medios que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes a distancia, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio social.

4. Si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión, siendo a estos efectos de aplicación lo dispuesto al efecto en los *Estatutos Sociales* para las sesiones del Consejo de Administración.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6. El secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada al final de la misma sesión o al inicio de la inmediatamente posterior.

Artículo 15. Asistencia a las reuniones de la Comisión

1. A requerimiento del presidente de la Comisión, remitido a estos efectos al presidente del

Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera de los miembros de dicho Consejo de Administración podrá ser convocado para asistir a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión podrá igualmente requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la comparecencia ante la Comisión de cualquier directivo o empleado de la Sociedad, así como de cualquier miembro de los órganos de gestión y decisión interna de sociedades en las que la Sociedad tenga interés efectivo y cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.

2. Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión no podrán asistir a sus reuniones cuando los asuntos que se debatan queden fuera del alcance de las facultades o deberes que correspondan a dichas personas.

3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones, tanto del auditor de cuentas de la Sociedad, como de los auditores de cualquier entidad en la que la Sociedad mantenga interés efectivo, siempre que no exista impedimento legal para ello. En ningún caso el auditor de cuentas de la Sociedad asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

4. La presencia de directivos, empleados o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, a través del secretario, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS Y DEBERES

Artículo 16. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación.

2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión, y que podrán asistir a las reuniones de la Comisión, así como a las reuniones del Consejo de Administración cuando fueren requeridos para ello, con voz, pero sin voto. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

3. La contratación de estos expertos habrá de realizarse en todo caso con sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Artículo 17. Participación y derechos de información

1. Con el objetivo de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud

crítica.

2. El secretario de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 18. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en los Estatutos Sociales, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 19. Cumplimiento

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes consejeros en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar.

2. Adicionalmente, la Comisión, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento, adoptando al efecto las medidas oportunas.

Artículo 20. Interpretación e integración del Reglamento

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría absoluta de votos de los miembros de la propia Comisión y, en su defecto, por el presidente, asistido, en su caso, de las personas que al efecto el Consejo de Administración designe. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los Estatutos

Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.